

de recaudación de tributos, se designaron a las oficinas de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, en El Carmelo, Barcelona, Armentera (Gerona) y Palau de Anglesola y Belcaire de Urgel (Lérida), quedan anulados los expresados en el acuerdo de referencia. En consecuencia, las citadas oficinas continuarán ostentando, a los efectos indicados, los números que inicialmente se les habían señalado, sin que resulten éstos afectados por el cambio de domicilio que las instalaciones han experimentado.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

21209

## BANCÓ DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,940	68,140
1 dólar canadiense .....	69,883	70,156
1 franco francés .....	13,676	13,730
1 libra esterlina .....	107,827	108,417
1 franco suizo .....	27,864	28,004
100 francos belgas .....	183,671	184,711
1 marco alemán .....	28,248	28,390
100 libras italianas .....	7,895	7,927
1 florin holandés .....	26,741	26,873
1 corona sueca .....	16,078	16,164
1 corona danesa .....	11,513	11,566
1 corona noruega .....	12,864	12,927
1 marco finlandés .....	17,601	17,698
100 chelines austriacos .....	396,729	400,234
100 escudos portugueses .....	216,162	218,187
100 yens japoneses .....	23,144	23,252

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

21210

**REAL DECRETO 2434/1976, de 16 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Unzá y Apreguindana, pertenecientes al municipio de Urcabustaiz (Alava).**

Los Concejos de las Entidades Locales Menores de Unzá y Apreguindana, pertenecientes al municipio de Urcabustaiz, de la provincia de Alava, acordaron por unanimidad de todos sus componentes la fusión de ambas Entidades con el informe favorable del Ayuntamiento de Urcabustaiz, aprobado asimismo con quórum legal.

Las bases acordadas para la fusión por las Corporaciones afectadas establecen entre otros extremos que la nueva Entidad se denominará Unzá y tendrá su capitalidad en este mismo núcleo de población, funcionando en régimen de Concejo abierto.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos de los Concejos.

El Ayuntamiento de Urcabustaiz, la Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la fusión de las Entidades Locales Menores por su escasa población y las ventajas por mejor aplicación en beneficio común de los ingresos patrimoniales, concurriendo las causas exigidas en el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades Locales Menores de Unzá y Apreguindana, pertenecientes al municipio de Urcabustaiz (Alava) en una sola con denominación de Unzá y capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

21211

**REAL DECRETO 2435/1976, de 16 de septiembre, por el que se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del poblado de Cascón de la Nava, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Villaumbrales (Palencia).**

Construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Villaumbrales, de la provincia de Palencia, el nuevo poblado de Cascón de la Nava, por el Ministerio de Agricultura se propuso al de la Gobernación la constitución de dicho poblado en Entidad Local Menor de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, acompañando Memoria confeccionada por aquel Organismo en cumplimiento de lo preceptuado en el número uno del artículo segundo del citado Decreto, en la que constan las características urbanísticas del nuevo núcleo de población, su extensión superficial y la delimitación de su área de influencia, así como los principales datos sobre su economía y población.

La superficie que con arreglo a dicha propuesta comprendía el área de influencia de la nueva Entidad se encontraba situada dentro de los términos municipales de Villaumbrales, Becerril de Campos, Grijeta, Villamartin de Campos y Mazariegos, y por corresponder al primero de dichos términos la mayor extensión superficial, se proponía que la nueva Entidad dependiese del municipio de Villaumbrales.

Ante la oposición de los Ayuntamientos de Becerril de Campos, Grijeta, Villamartin de Campos y Mazariegos a que se segregase parte de sus términos para agregarla al de Villaumbrales, y por iniciativa del Ministerio de la Gobernación, por el de Agricultura se propuso la creación de la Entidad Local Menor con un área de influencia de mil quinientas una hectáreas pertenecientes exclusivamente al término municipal de Villaumbrales, aportándose nuevo informe del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Concedida audiencia al Ayuntamiento de Villaumbrales, el mismo mostró su conformidad a la constitución de la nueva Entidad y se acredita que el nuevo pueblo de Cascón de la Nava cuenta con población y riqueza imponible que le permitirán obtener los recursos indispensables para prestar los servicios que la Ley exige a esta clase de Entidades, siendo aconsejable, dadas las singulares características que concurren en estos nuevos poblados, dotarlo de un régimen administrativo especial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del poblado de Cascón de la Nava, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Villaumbrales (Palencia) con la misma denominación, cuya demarcación territorial comprenderá una superficie de mil quinientas una hectáreas situadas exclusivamente en el término municipal de Villaumbrales, con la delimitación que obra en el expediente, quedando adscrita la nueva Entidad Local Menor al municipio de Villaumbrales.

Artículo segundo.—La nueva Entidad Local Menor se regirá por las normas del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y tendrá desde el momento de su creación todas las competencias a que se refiere el artículo séptimo de dicho Decreto, debiendo concertar con el Ayuntamiento de Villaumbrales el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, con los límites señalados en el citado artículo. Transcurridos seis meses desde el momento de la constitución de la Entidad sin haberse formalizado el concierto, se fijará el canon por la Dirección General de Administración Local.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

21212

*REAL DECRETO 2436/1976, de 16 de septiembre, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de ensanche, prolongación y urbanización de la calle Alcoy, de la playa.*

Por el Ayuntamiento de Gandía, en sesión celebrada el día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, fue aprobado el proyecto de obras de ensanche, prolongación y urbanización de la calle Alcoy, de la playa, que también fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres. Asimismo en sesión celebrada el veintiocho de julio del presente año se acordó solicitar la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de las fincas descritas en el expresado acuerdo, cuya certificación obra en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados con los datos suficientes para su identificación en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia, con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de ordenación y seguridad vial existente en aquella ciudad, en lo que respecta a las vías de comunicación con la playa, dado que puesta en servicio la carretera de acceso al puerto y playa de Gandía, ésta no puede ser explotada normalmente y con la seguridad debida al precisar como vía complementaria la calle de Alcoy para su unión con la playa, que recibe de aquella vía gran volumen de tráfico, para lo que resulta insuficiente tanto en cuanto a su ancho como a su extensión, creando gran congestión vial y afectando a la seguridad.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gandía (Valencia) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo y concretadas en el acuerdo de la Corporación Municipal de veintiocho de julio del presente año.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido por la expresada Corporación y en el acuerdo por ella adoptado el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis; necesarias para la ejecución del proyecto de obras de ensanche, prolongación y urbanización de la calle Alcoy, de la playa.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

21213

*REAL DECRETO 2437/1976, de 16 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Escúllar y Doña María Ocaña, de la provincia de Almería.*

Previa moción de sus Alcaldías, los Ayuntamientos de Escúllar y Doña María Ocaña, de la provincia de Almería, acordaron con el quórum legal la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes por carecer separadamente cada uno de ellos de los medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Las Tres Villas y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Doña María Ocaña.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Escúllar y Doña María Ocaña, de la provincia de Almería, en uno solo con denominación de Las Tres Villas y capitalidad en el núcleo de población de Doña María Ocaña.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21214

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granada y La Zubia. Expediente número 11.450.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de septiembre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Francisco Martínez Hernández el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granada y La Zubia, provincia de Granada (expediente número 11.450), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Granada y La Zubia, de siete kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Treinta y dos de ida y vuelta los días laborables y treinta de ida y vuelta los días festivos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados en cada uno de ellos, y clase única.

Tarifas: Clase única, 1,11 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,1665 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros-kilómetro se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 21 de septiembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

21215

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palma de Mallorca al muelle del puerto de Andraitx (V-2.761).*

Doña Catalina Marqués Ferrer solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palma de Mallorca y el muelle